

## EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 011-A-GADMCH-2023

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que “.....Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.....”;

**Que**, el Art. 238 *Ibidem* establece: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

**Que**, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

**Que**, el Art. 288 de la Carta Magna indica “.....Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.....”;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Eficacia del acto administrativo.- El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrativo. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho viciado”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Convenios marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 44 *ibídem*, determina: “Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico

disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece Art. 93.- Compra por Catálogo. Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el apartado cuarto del Artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece textualmente: Orden de compra en estado Sin Efecto: Es Aquella orden de compra que una vez generada se ha terminado anticipadamente de manera unilateral o por mutuo acuerdo y que para el efecto la entidad contratante ha subido a la herramienta de catálogo electrónico el acto administrativo correspondiente;

**Que**, mediante Resolución Nro. 134-A-GADMCH-2022, de fecha treinta días del mes de noviembre del 2022 resuelvo Aprobar los Pliegos del proceso No. CATE-GADMCH-010-2022, para la “Adquisición de Suministros de Oficina”;

**Que**, se cuenta con la Orden de Compra Nro. CE-20220002311494, emitida dentro del proceso No. CATE-GADMCH-010-2022, para la “Adquisición de Suministros de Oficina”;

**Que**, a través de Oficio la Sra. Marisol Montalvo Torres, MDE, Representante Legal CLUSTERPACK CPK S.A., solicita que por causas imprevistas se proceda dando de baja la orden CE-20220002311498;

**Que**, a través de Memorando N° 0333-23-A-GADMCH, dispongo al Analista de Compras Públicas presente informe acerca de la solicitud presentada por parte de Marisol Montalvo Torres, representante legal CLUSTERPACK CPK S.A.;

**Que**, a través de Memorando CP-EG-GADMCH-049-2023, suscrito por parte del Ing. Esteban García, Analista de Compras Públicas, brinda respuesta detallando lo que establece el art. 221 de la codificación de resoluciones, “.....Art. 221.- No aceptación de la orden de compra.- El proveedor que haya sido seleccionado a través del Catálogo Electrónico General para proveer un determinado bien o servicio estará obligado a cumplir con la orden de compra generada a su favor, según lo previsto en el Convenio Marco respectivo. En casos excepcionales, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación justificada de la respectiva orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo, el cual será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico. En caso que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad

*contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.....”;*

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la Orden de Compra Nro. CE-20220002311498 emitida dentro del proceso signado con código Nro. No. CATE-GADMCH-010-2022, para la contratación del “Adquisición de Suministros de Oficina”, a favor de la empresa CLUSTERPACK CPK S.A.

**Art. 2.-** Disponer al Analista de Compras Públicas la publicación de la presente resolución y la documentación relevante del proceso de conformidad a la LOSNCP, a través del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**Art. 3.-** El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte y tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz.

**SECRETARIO (E)**